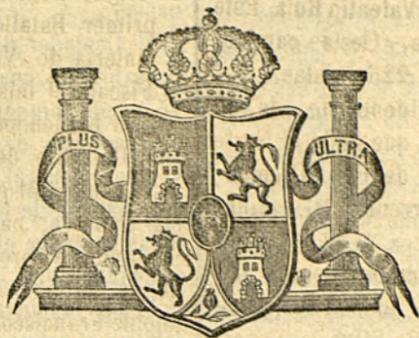


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 129.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### BENEFICENCIA.

#### Circular.

Para evitar las contravenciones que los pobres de solemnidad sufren en los establecimientos balnearios por no ir provistos de la documentación necesaria, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que al presentarse á su autoridad los referidos pobres les manifiesten los documentos de que necesitan proveerse para acreditar su pobreza, tanto ante el Director del establecimiento como ante las autoridades de quienes deban percibir socorros de viaje, procurando por todos los medios que les sugiera su celo no se pongan en marcha sin hallarse provistos de un certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad, informado por el Fiscal municipal, y otro del Médico que le haya prescrito el uso de las aguas ó baños.

Burgos 8 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,  
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la Direccion general del ramo se dice á esta Junta provincial con fecha 24 lo que sigue:

«Direccion general de Instruccion pública.—1.ª enseñanza.—Abrigando esta Direccion general el decidido propósito de que se lleve á debido efecto el puntual cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, sobre enseñanza obligatoria, ha resuelto recomendar á V. S. que excite el celo de las Juntas locales de primera enseñanza para que practiquen con toda escrupulosidad el servicio que en este punto les está encomendado, y remitan á la Junta provincial de Instruccion pública los datos á que se refiere el artículo 1.º de dicho Real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Juntas locales, Maestros y Maestras de la provincia, y á fin de que ateniéndose á las prescripciones de la circular de 10 de Marzo último, remitan las primeras un duplicado del empadronamiento ó censo escolar autorizado por todos sus individuos, así como el acta de la sesion que con este objeto ha debido celebrarse, y los segundos de la matricula de los alumnos que hayan asistido á la Escuela durante el semestre anterior, en la inteligencia que de no llenar este servicio antes del 15 del corriente mes, se mandaràn por el Sr. Gobernador civil de la provincia comisionados de apremio que á costa de los interesados pasen á recogerlos.

Burgos 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz Fernandez Baeza.

Siendo muchas las Juntas locales que no han remitido con su informe á esta provincial el duplicado del presupuesto del material de escuelas correspondiente al próximo ejercicio económico, así como la lista de obras de texto é inventario en los términos y época que preceptúa la Real orden de 12 de Enero de 1872, se previene

á los Maestros y Maestras, lo mismo que á las Corporaciones locales que se hallan en descubierto, que si no llenan este servicio en los dias que restan del corriente mes, con arreglo á las prescripciones de la circular inserta en el Boletín oficial de 27 de Marzo último, sin nuevo aviso se mandaràn por el Sr. Gobernador civil de la provincia comisionados de apremio que á costa de las personas interesadas pasaràn á recoger los mencionados documentos.

Burgos 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—El Secretario, Marcelino Bonifaz Fernandez Baeza.

Habiendo solicitado D. Dámaso Marcos y Rojo, natural de Campolara, que se le facilite un duplicado del certificado de aptitud para regentar escuelas elementales incompletas en todo el territorio de la provincia, por habérsele extraviado el que se le expidió el 7 de Octubre de 1876, con las formalidades que preceptúa el art. 5.º de la orden de 1.º de Abril de 1870, esta Junta ha acordado que se inserte este anuncio para los efectos prevenidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1844 y Real decreto de 27 de Mayo de 1858.

Burgos 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—El Secretario, Marcelino Bonifaz Fernandez Baeza.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 7 de Noviembre de 1882.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga, y asistencia de los Sres. Alonso Cortés, Martinez D. Dámaso, Aparicio, Casaviella, San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Pujana, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Real, Gonzalez Marron, Villalain, Nie-

to, Ebro, Bartolomé, y Gallo D. Luis, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

La Corporacion quedó enterada de la Real orden en que se concede la autorizacion solicitada para poner en ejecucion el segundo presupuesto adicional de esta provincia formado para cubrir los gastos pendientes del ramo de Beneficencia en 30 de Junio último, correspondientes al ejercicio de 1881-82, por insuficiencia de los créditos destinados en el presupuesto de dicho año, y advirtiendo que la Diputacion debe en lo sucesivo pedir autorizacion al Gobierno antes de proceder á la formacion de un segundo presupuesto adicional.

Dióse lectura de la Real orden en que se declara no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la instancia elevada por esta Corporacion en solicitud de que se entregase á la misma el edificio denominado Hospital de la Concepcion con el fin de destinarle á Hospicio provincial, y se dictan otras disposiciones encaminadas al cumplimiento de la voluntad del fundador de dicho establecimiento: y se acordó que pase á la Comision especial encargada de gestionar sobre dicho asunto, á fin de que se sirva emitir su informe.

Dióse así bien lectura del oficio que ha dirigido el Sr. Gobernador recordando otras comunicaciones anteriores sobre que se paguen los haberes de los funcionarios de la Junta provincial de Beneficencia, y se acordó que pase con el expediente de su razon con toda urgencia á la Comision de Gobernacion.

Así bien se acordó que pase á informe de la misma Comision el oficio del Sr. Gobernador haciendo presente la necesidad de que se dote á las habitaciones que ocupa en el piso 2.º del Palacio provincial del moviliario indispensable en las mismas.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento el oficio del Ayuntamiento de Burgos haciendo presente que no se ha adjudicado el premio que la Diputacion concedió para los Juegos Florales en la última

feria de San Pedro; así como la comunicacion del Director de carreteras provinciales en que hace presente la necesidad de recomendar á los Alcaldes de los pueblos próximos á las carreteras provinciales que estén provistos del papel de multas necesario para que los particulares paguen las que se les impongan por infraccion del Reglamento de conservacion de carreteras.

La Diputacion quedó enterada de los oficios en que el expresado Director participaba haber salido de esta capital el 25 de Octubre último á visitar la carretera de Villarcayo al puente de Santelices y haber regresado el 26 del mismo mes despues de haber prestado dicho servicio.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. D. Victor Ebro, Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital, participaba haber nombrado interinamente Inspector Secretario y Maestro de Caligrafia de aquel establecimiento á D. Ramon Ruiz Puente, la Diputacion acordó aprobar dicho nombramiento interino.

Diose lectura de la Memoria que el Sr. D. Mauricio Perez San Millan, Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, ha presentado sobre el estado en que se hallan los servicios de dicho establecimiento benéfico; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado, dar un voto de gracias á dicho Sr. Diputado Inspector y que pase la Memoria á la Comision de Gobernacion para que en su vista proponga lo que considere oportuno.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda la carta que el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Pontevedra dirige á esta Diputacion invitándola á que eleve al Ministerio de la Gobernacion una instancia análoga á la que acompaña, dirigida por la de aquella provincia, para que no se retengan ni embarguen íntegros por la Hacienda á los Ayuntamientos los recargos sobre las contribuciones directas.

Diose lectura de una comunicacion que dirige el Sr. Alcalde de Burgos haciendo presente los inconvenientes que se oponen al Depositario de fondos municipales en la Depositaria provincial para la entrega de la calderilla, y se acordó que pase al Sr. Ordenador de pagos á fin de que determine lo que considere procedente.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Espinosa del Camino, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con toda la urgencia posible á fin de estudiar el medio de ejecutar las obras de conduccion de aguas potables á aquella localidad.

Se acordó que pase á informe de la Comision de Fomento la instancia de Dimas Perez y Gomez, alumno pensionado por la Diputacion, que ha terminado los estudios de la carrera de Perito agrícola en el Instituto de Alfonso XII, en solicitud de que se le conceda la cantidad de 500 pesetas para gastos del título profesional.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó aprobar en revision las resoluciones adoptadas por la Comision con los Diputados residentes en la Capital en varios expedientes relativos á los ramos de Carreteras y de Instruccion pública.

Accediendo á lo solicitado por D. Felix Barrio, padre de Francisco, alumno pensionado en la Seccion de Capataces agrícolas de la Escuela general de Agricultura, se acordó que se continúe abonando la gratificacion que se le tiene concedida.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo excesivo el número de Ayuntamientos de esta provincia que aparecen en descubierto del pago de sus cupos de consumos del cuarto trimestre del corriente año y épocas anteriores, así como por los diferentes conceptos cuya recaudacion está á cargo de estas Oficinas de Hacienda, no obstante las excitaciones que particularmente he dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos que en el citado caso se encuentran para que cumplan las indicadas obligaciones, he creido oportuno disponer se inserte la presente circular en el Boletín oficial, con objeto de advertirles que, si para el día 15 del presente mes no se han efectuado los ingresos de las cantidades que respectivamente adeudan, se expedirán comisiones de apremio contra los morosos, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda de aquellos individuos de las corporaciones municipales que por razon de sus cargos hayan intervenido en la recaudacion de los fondos y dilatado en cualquier manera su ingreso en las arcas del Tesoro.

Burgos 8 de Mayo de 1885.—El Delegado de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1885, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1885.*

(Continuacion.)

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y

facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el papel objeto del reconocimiento.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar parte de las Juntas, consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á 10 macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presenta una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad y resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo á los tipos ó muestras, y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego; declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de que se extraiga de cada caja de papel un macito de 1000 ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario, quedará depositado en la Fábrica, á disposicion de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por cada entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta circunstanciada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase mas de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negasen á firmar el acta, no tendrán derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los aceptan en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días precisamente despues de terminado, y la propia Direccion resolverá acerca de ellos dentro de los 15 días siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere ne-

cesaria para la mejor resolucio. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones por cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al exámen, ensayos y procedimientos periciales que estime convenientes para asegurarse de que reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de papel de que se hayan extraido las muestras pedidas por la Direccion se hará con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares extraidos en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion de Rentas, despues que hayan surtido sus efectos, para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignarán en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas, dentro de los ocho días siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificacion dada por los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas, al acordar la resolucio. de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los funcionarios que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo mas tarde 15 días despues del en que recaiga la resolucio. de las actas que los motiven; y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido exámen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la renta que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días despues de que haya recibido el testimonio de cada acta, la resolucio. definitiva que considere arreglada á

justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 15 días, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento respecto del cual haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica, en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, hasta que se practique el segundo reconocimiento si lo solicita en tiempo hábil.

El papel que sea desechado definitivamente lo extraerá de la Fábrica el contratista inmediatamente despues que se le comunique la resolucian, quedando obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admision del papel.

23. Declarada la admision de una partida de papel por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán al contratista, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decision, un certificado expresivo de las cantidades y clases de papel recibido y del valor que representen liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, segun la Real orden de aprobacion que habrá de citarse. Dicho documento se extenderá en papel del timbre correspondiente, y el mismo dia que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel del timbre de oficio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro en el término de quinto dia para que sea abonado su importe por la Tesorería central en el período de 30 días de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razon de un

6 por 100 anual, cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado, resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Rentas. La Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen por tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Para la adquisicion de los descubiertos de papel que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones ó por haber sido desechado el presentado, precederá como única formalidad previa la autorizacion de la Direccion de Rentas el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador Jefe. En uno y otro caso será precisa la asistencia de un Notario, que librará testimonio del acto.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capitulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion

y adquisicion de efectos hasta tanto se exija al contratista el reintegro del importe de la cuenta del valor, gastos y perjuicios ocasionados por el papel comprado; y verificado que sea, se expedirá á favor del mismo contratista la certificacion de pago con arreglo á la condicion 23 de este pliego.

26. Este contrato se verifica á riesgo y ventura, quedando únicamente exento de toda responsabilidad el contratista cuando las faltas procedan de casos fortuitos de los conocidos por insólitos ó raro contingente; pero si por cualquier otra causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por administracion.

La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por administracion antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta, y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

(Se continuará.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Santa María Ananuez.

D. Santos Nuñez y Varona, Juez municipal de este distrito de Santa María Ananuez,

Hago saber: que por providencia de este dia dictada por este Juzgado en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Felipe Avendaño, de esta vecindad, contra Agapito Benito y Garcia, vecino que fué de Villanueva de Odra, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 40 pesetas de principal, se le embargaron á este las fincas radicantes en el pueblo de Guadilla de Villamar, las que con su tasacion pericial se sacan á pública subasta por término de 20 dias, para con ellas hacer pago al demandante Felipe de la cantidad que se le adeuda, con los gastos y costas, cuyas fincas son las siguientes:

1.º Una bodega á la Cascaja, que linda por Norte sendero de los prados, Sur viña de Ecequiel Ruiz, tasada en 35 pesetas.

2.º Una tierra al pago que dicen los Llanillos, de 15 celemines de sembradura, que linda por Norte otra de Eleuterio Hierro, Sur sendero, Este otra de Leandro Varona, y Oeste arroyo, en 25 pesetas.

3.º Otra á Hoyalvo, de 7 celemines, linda Norte la cuesta, Sur otra de Maria Hierro, Este linderon, y Oeste arroyo, en 8 pesetas.

4.º Otra á Navarejos, de 5 celemines, linda Norte arroyo, Sur otra de José Gutierrez, Este camino, Oeste otra de Aniceto Ruiz, en 5 pesetas.

6.º Otra á Magdalena, de 9 celemines, linda por Norte camino, Sur otra de Leandro Varona, Este otra de Santiago Gutierrez, y Oeste otra de Vicente del Mazo, en 15 pesetas.

6.º Un prado á Pradoseto, de un celemin, linda por Norte otro de Benigno Ruiz, Sur otro de Julian Castilla, Este otro de Isidoro Varona, y Oeste otro de José Gutierrez, en 2 pesetas.

7.º Otra tierra á Fuenteroyel, de una fanega, linda Norte y Este valdíos, Sur otra de Venancio Fuentes, y Oeste otra de Gabriela Renedo, en 5 pesetas.

8.º Otra al Val, de 8 celemines, linda Norte, Sur y Este arroyo, y Oeste cárcavos, en 10 pesetas.

9.º Otra á Barbalin, de 9 celemines, linda Norte otra de Salustiano Gallejo, Sur y Este la cuesta, y Oeste otra de José Gutierrez, en 4 pesetas.

10. Otra á Abejon, de 6 celemines, linda Norte y Oeste arroyo, Este otra de Antonio Gonzalez, y Sur otra de Dámaso Fuentes, en 5 pesetas.

11. Otra á Cascajar, de 4 celemines, linda Norte y Oeste arroyo, Sur otra de José Gutierrez, y Este otra de Baltasar Toribio, en 4 pesetas.

12. Una viña á Carrezalce, de un celemin de sembradura, linda por Norte otra de Donato Renedo, Este otra de Teodoro Merino, Sur de Norberto Varona, y Oeste camino, en 10 pesetas.

13. Y otra al Hiruelo, de 3 celemines, linda Norte otra de Manuel Cibrían, Este otra de Pedro Varona, Sur otra de Matias Ruiz, y Oeste otra de Eleuterio Hierro, todos vecinos del expresado Guadilla, en 25 pesetas.

Cuyos bienes en conjunto hacen una suma de 153 pesetas.

Condiciones.—1.º El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia, núm. 12, el dia 15 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

3.º No podrá tomar nadie parte en la subasta sin que haya consignado anteriormente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sean objeto de la postura.

Y 4.º Se ignora que haya título inscripto de la propiedad de mencionadas fincas, y se advierte que será de cuenta del rematante su adquisicion, segun así lo tiene pedido el ejecutante Felipe, en conformidad con lo dispuesto en el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María Ananuez á 18 de Abril de 1885.—El Juez, Santos Nuñez. — Ante mí, José del Cerro Alonso.

**JUZGADO MUNICIPAL**

*de Aranda de Duero.*

D. Gregorio Sanz Campos, Secretario del Juzgado municipal de Aranda de Duero,

Certifico que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Isidora Diez de Pablo, de esta vecindad, en rebeldía contra D. Alfredo Valdivieso, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á 9 de Febrero de 1885, el Lic. D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal seguido á instancia de Isidora Diez de Pablo, viuda, mesonera, vecina de esta población, en rebeldía contra D. Alfredo Valdivieso, de profesion viajante, cuyo domicilio y residencia se ignoran, sobre pago de pesetas procedentes de alimentos,

El Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, dijo: que debia declarar y declaraba deudor á D. Alfredo Valdivieso de la cantidad de 55 pesetas á Isidora Diez de Pablo, y en su consecuencia le debia de condenar y condenaba á que tan pronto como sea ejecutiva esta sentencia pague á esta dicha suma, con mas las costas causadas y las que se originen hasta su efectivo pago: notifíquese esta sentencia á la parte demandada en su persona y en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de lo que yo el Secretario certifico.—Agapito Quintana.—Ante mí: Gregorio Sanz Campos, Secretario.

La sentencia inserta es conforme á la que obra en los autos de su referencia; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente que firmo en Aranda de Duero á 10 de Febrero de 1885.—Gregorio Sanz Campos, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Agapito Quintana.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Villasilos.*

No habiendo tenido efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subastas anunciadas para el dia 17 de Abril del año último y 28 del mismo mes del año actual para la contrata de construccion de una casa escuela de niños de ambos sexos y habitaciones para los Maestros, por su presupuesto de 11 870 pesetas, se anuncia otra nueva, doble y simultánea, que tendrá lugar en esta Alcaldía y en el Gobierno civil de esta provincia el dia 30 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana bajo el tipo arriba indicado, con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan

de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

Los licitadores presentarán las proposiciones en papel del timbre correspondiente, en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que excedan del tipo señalado y no vayan acompañadas de la carta de pago del depósito del 1 por 100 del presupuesto, que deberá hacerse en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Villasilos 29 de Abril de 1885.—El Alcalde, Luis Maestro.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., calle de....., se compromete á tomar á su cargo las obras de construccion de una casa escuela de niños de ambos sexos y habitaciones de los Maestros en Villasilos, anunciadas en tercera subasta en el Boletín oficial de la provincia del dia....., en la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formados al efecto.

(Fecha y firma).

*Alcaldía de Hormaza.*

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-84, como son vino y aguardiente, sean rematados en pública subasta á la libre venta en la casa consistorial en los dias 20 y 27 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Hormaza 7 de Mayo de 1885. — El Alcalde, Manuel Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ros para los dias 13 y 20, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

Y el de Caraza para los dias 15 y 20 de todos los artículos de consumo, á la libre venta.

*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales,

cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Espinosa de los Monteros 4 de Mayo de 1885. — El Alcalde, 2.<sup>o</sup> Teniente, Lucas Ezquerria.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba.

Carazo.

Pancorbo.

Quintanilla del Agua.

Santa Cruz de Juarros.

Ontoria de Valdearados.

San Pedro Samuel.

*Juzgado municipal de Adrada de Haza.*

Se hallan vacantes la plaza de Secretario y la de suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada de Haza 7 de Mayo de 1885. —El Juez municipal, Miguel Plaza.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1885.*

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	3	3	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	16	29	»	1	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

**FALLECIDOS.**

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	1	»	1	2
22	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23	2	»	»	2	2	1	»	3	5
24	2	»	1	3	»	»	»	»	3
25	1	2	»	3	2	»	»	2	5
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	1	»	1	2	1	»	»	1	3
28	1	1	»	2	1	»	1	2	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	11	5	2	18	8	2	1	11	29

Burgos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1885.—El Juez municipal suplente en cargos, Antonio Palacios Olarte.

**Anuncios particulares.**

**A LOS ZAPATEROS**

El establecimiento de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 11, se ha trasladado al número 29 de la misma, frente á las trojes del Cabildo, habiendo dotado este nuevo establecimiento con un completo y variado surtido de artículos para calzado y guarnicioneros á precios económicos. 2--8

ALMACENES DE FERRETERÍA de HIJOS DE D. JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

**SIEMPRE BARATO.**

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantero, colofnos ó cestos. — Bateria de cocina y camas y cunas de hierro y laton. — Arcas de hierro para guardar caudales, incrochetables é incombustibles, cno, una, dos y tres cerraduras. 10—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.